

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7466719		MACIAS FONTALVO ARMANDO LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	kra 53 # 75 87	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3377844	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2022-07	2022-07	1620193006		9437618910	I	2022/08/04	2022/08/26	BANCOLOMBIA	\$238,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																			
EMPLEADO			PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES	
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,800,000	\$225,000			\$0	\$0			\$1,800,000	\$9,400	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,800,000	\$225,000			\$0	\$0			\$1,800,000	\$9,400	\$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,800,000	\$225,000			\$0	\$0			\$1,800,000	\$9,400	\$0
1	CC 7466719	MACIAS ARMANDO		0	\$0	\$0	ESSC24	30	\$1,800,000	\$225,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,800,000	\$9,400	0
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$1,800,000	\$225,000			\$0	\$0			\$1,800,000	\$9,400	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7466719		MACIAS FONTALVO ARMANDO LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	kra 53 # 75 87	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3377844	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2022-07	2022-07	1620193006	9437618910	I	2022/08/04	2022/08/26	BANCOLOMBIA	22	\$238,900

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,400	\$200	\$0	\$9,600	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$9,400	\$200	\$0	\$9,600	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$225,000	\$4,300	\$0	\$229,300	
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	\$225,000	\$4,300	\$0	\$229,300	
TOTAL				1	\$234,400	\$4,500	\$0	\$238,900	

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2013_443830

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 15108 del 4 de diciembre de 2012

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 15108 del 4 de diciembre de 2012, se decidió una pensión de Vejez del señor (a) MACIAS FONTALVO ARMANDO LUIS, identificado (a) con CC No. 7,466,719.

Que la anterior Resolución se notificó el día 18 de enero de 2013, y el Señor (a) MACIAS FONTALVO ARMANDO LUIS en escrito presentado el 24 de enero de 2013, radicado bajo el número 2013_443830, interpuso recurso de reposición, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

Que mediante documento radicado el 14 de Enero de 2013, el asegurado instaure recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución GNR 015108 de fecha 04 de Diciembre de 2012, solicitando revocar dicha Resolución ya que relaciona un total de 966 semanas, y considera tener mas de 1087.57 semanas cotizadas y que para ello solicito la corrección de su historia laboral; que en consecuencia se reconozca su pensión de vejez de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 1000 de 1993, por considerar cumplidos los requisitos para ello.

Que Resolución No GNR 015108 de fecha 04 de Diciembre de 2012, notificada en legal forma, Colpensiones Negó la pensión de vejez solicitada por el asegurado ARMANDO LUIS MACIAS FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.466.719, por no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para ello.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

CNR 112816
28 MAY 2013

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la

GNR 112816
28 MAY 2013

Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un período no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,503,847 \times 78.00\% = \$1,173,001$

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) petionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL % IBL	Valor Pensión Mensual	Acogimiento	
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN TRANSICION - HOMBRE	-16 de febrero de 2012	de 16 de febrero de 2012	de 1,503,847.00	0.00	1	78.00	1,173,001.00	5

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DEAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7543	\$1,173,001.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 16 de febrero de 2012

Que por lo anteriormente expuesto, se procede a revocar la Resolución la prestación reconocida con la No GNR 015108 de fecha 04 de Diciembre de 2012, y en consecuencia a reconocer la pensión de vejez, debido a que luego de resuelta su solicitud de pensión a través de la Resolución en mención, se allegaron nuevas pruebas, que se tendrán en cuenta para efectos del reconocimiento.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100/93, y C.C.A.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
FCA TEJIDOS MARYSOL	19721215	19740201	TIEMPO SERVICIO
CORP CENT AHORRO VIVIENDA	19741028	19750630	TIEMPO SERVICIO
BAN CENTRAL HIPOTECA S A	19750701	19910915	TIEMPO SERVICIO
CONSULTORIA Y CARTERA S EN	19961201	19961219	TIEMPO SERVICIO
C CONSULTORIA Y CARTERA S EN	19970101	19990430	TIEMPO SERVICIO
C CONSULTORIA Y CARTERA S EN	19990801	19990926	TIEMPO SERVICIO
C CONSULTORIA Y CARTERA S EN	19991001	20000331	TIEMPO SERVICIO
C BAN CENTRAL HIPOTECA S A	10 DIAS		INTERRUPCION
BAN CENTRAL HIPOTECA S A	23 DIAS		INTERRUPCION

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 7,643 días laborados, correspondientes a 1,091 semanas.

Que nació el 16 de febrero de 1952 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 15108 de 4 de diciembre de 2012, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **MACIAS FONTALVO ARMANDO LUIS**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **MACIAS FONTALVO ARMANDO LUIS**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 16 de febrero de 2012 = \$1,173,001

2013

1,201,622.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	18,324,621.00
Mesadas Adicionales	1,173,001.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	19,497,622.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201306 que se paga en el periodo 201307 en la central de pagos del banco BANCO POPULAR CENTRAL DE PAGOS de BARRANQUILLA PRINCIPAL.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUDCOOP.

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7643	\$1,173,001.00

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

CNR 112816
28 MAY 2013

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

JHENIFER GOMEZ BARRERA
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

JHON JAIRO BAREÑO ALARCON
REVISOR

COL-VEJ-08-502,5